

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1078 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160704-256/08**, donde obra la Resolución Nro. 0222 del 27 de enero de 2014, mediante la cual se otorgó al señor ALEXANDER HERNANDEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.253.532, LICENCIA AMBIENTAL para almacenamiento de sustancias peligrosas, a ejecutarse en el establecimiento de comercio AGROVETERINARIA PROCAMPO, ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de mayo de 2014.

Que, el día 04 de diciembre de 2019, realizó visita de inspección ocular al lugar donde se ejecuta la actividad, de lo cual rindió concepto técnico Nro. 2481 del 10 de diciembre de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes:

...7. Recomendaciones Y/U observaciones

Requerir al establecimiento AGROVETERINARIA PROCAMPO, representada legalmente por la señora DORIS YANELY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.292.285 para que en cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental de cumplimiento con las siguientes medidas:

- *Remitir características fisicoquímicas de sustancias manejadas en el almacén, indicando su cantidad, categoría toxicológica, nombre comercial, nombre técnico, ingrediente activo, forma de presentación y tiempo de almacenamiento.*
- *Enviar programa de seguimiento y control*
- *Garantizar la devolución de productos pos consumo (envases vacíos por parte de los consumidores, conforme a lo establecido en la Resolución 1675 de 2013.*
- *Instalar un sistema lava ojos para una atención por posible contacto de plaguicida...*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"...Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2481 del 10 de diciembre de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al señor ALEXANDER HERNANDEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71 253.532.

En mérito de lo expuesto,

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor ALEXANDER HERNANDEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.253.532, en calidad de titular de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 0222 del 27 de enero de 2014, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el inciso segundo del artículo segundo de la Resolución Nro. 0222 del 27 de enero de 2014, consistente en presentar informe de las características fisicoquímicas de las sustancias manejadas en el almacén, indicando su cantidad, categoría toxicológica, nombre comercial, nombre técnico, ingrediente activo, forma de presentación y tiempo de almacenamiento, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el inciso tercero del artículo segundo de la Resolución Nro. 0222 del 27 de enero de 2014, consistente en presentar el programa de seguimiento y control ambiental, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Instalar un sistema lavaojos, para una atención por posible contacto de plaguicida, para el efecto se le otorga el término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Garantizar la devolución de los productos pos-consumo, conforme a lo establecido en la Resolución 1675 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
5. Cancelar a CORPOURABA, la visita técnica de seguimiento efectuada el 04 de diciembre de 2019, en el marco del desarrollo de la presente Licencia Ambiental, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2481 del 10 de diciembre de 2019.

Parágrafo. Remítase el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que por medio del grupo interdisciplinario conformado por (área técnica y financiera), se sirvan realizar la liquidación del costo de la visita técnica relacionada en el numeral 5° del presente artículo, así mismo, remitir copia del informe técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la Resolución Nro. 0222 del 22 de mayo de 2014, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2481 del 10 de diciembre de 2019, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor ALEXANDER HERNANDEZ BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.253.532, a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Objeto	Erika Higueta Restrepo	Correo electrónico	16/06/2020
Revisó	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	17-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160704-256/08